Convenio de Asociación No 1008 de 2023, suscrito entre la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho y la Fundación Forjando Futuros.
Componente 2. Educación para la Paz.

Línea 1. Justicia restaurativa y su aplicación en la Jurisdicción Especial para la Paz

Guía de conceptos y categorías para el desarrollo del Curso presencial para sociedad civil sobre justicia restaurativa y su aplicación en la Jurisdicción Especial para la Paz.

1. **¿Qué significa el concepto Decolonial?**

   El proceso de la construcción teórica de la decolonialidad es el resultado de un ejercicio metodológico que vivencia y estudia el fenómeno histórico desde la realidad de los territorios: es una crítica viva a la colonialidad como fomentadora de desigualdades sociales legitimadas a través del poder como lugar epistémico. Representa una serie de respuestas a las múltiples crisis actuales y los mecanismos que la agudizan; dichas respuestas han permitido un "retornar a la historia" y un reconocimiento de la semántica de los discursos que han sido hegemónicos, como el paradigma europeo universal. Lo decolonial permite, desde lo epistémico, reconstruir los relatos a partir de las voces silenciadas e invisibilizadas en un proceso de colonización que ha naturalizado unas jerarquías sociales, políticas, culturales y epistémicas desde mecanismos de opresión y exclusión que posibilitaron las relaciones de dominación y explotación. Como lo exponen Césaire y Fanon, el rasgo sustantivo de esta dominación ha sido la racialidad en lo que Grosfoguel denomina "ego-política del conocimiento" (Rojas y Restrepo, 2010, p. 139); de ahí surge una distinción que despoja ciertas vidas de valor político y configura las relaciones de poder globales. (Paredes Saavedra, 2018)

   De ahí que, distintas prácticas, voces y movimientos, como por ejemplo los feminismos negros, el pensamiento queer, las universidades indígenas, entre otros, se sitúan como espacios transdisciplinares que abren nuevas epistemologías del conocimiento más allá de las jerarquías epistémicas globales. Se trata de

pensamientos que se producen desde un conocimiento situado; desde identidades y espacios geopolíticos históricamente subalternizados, que imaginan y accionan otros modos de habitar el mundo. (Museo Reina Sofía, s.f.)

De acuerdo a lo anterior, el curso se desarrolla a través de metodologías participativas y experienciales con enfoque de innovación social, sin pretender ofrecer un curso o taller con un conocimiento totalizante, que invaliden los saberes, legados ancestrales, conocimientos y experiencias de los participantes, sino que busca que los saberes se comparten e integran a los conocimientos previos de los sujetos de valor y que se constituyan en herramientas prácticas para la defensa de sus derechos ante la institucionalidad.

2. **¿Qué es la interseccionalidad?**

De acuerdo a Rodó Zárate, (2022) El concepto de interseccionalidad surge en el seno del feminismo negro norteamericano —de la mano de autoras como Kimberlé Crenshaw (1989) [1]— con la voluntad de comprender la situación de discriminación y desigualdad estructurales que sufrían las mujeres negras desde una perspectiva feminista y antirracista. El punto clave era mostrar que estos dos ejes (género y raza) [2] por separado no podían explicar su situación de desigualdad, sino que había que ver cómo se interrelacionaban y configuraban una experiencia de opresión concreta. (p.1)

A sí mismo, López, et al. (2022) expesa que “El concepto de interseccionalidad viene referido a la discriminación múltiple que sufren las mujeres, bien por el hecho de ser mujeres sumándole los motivos de raza, etnia, orientación sexual, discapacidad, etc.” (P.72)

Además, la convergencia de los estereotipos aumenta la probabilidad de sufrir una situación de discriminación, por tanto, la interseccionalidad permite entender situaciones de opresión, de privilegio y de derechos humanos en todas partes del mundo. . .
Algunos ejemplos de discriminación son:

- El racismo influye en cuanto a los privilegios sociales, laborales, judiciales… que tienen las personas blancas frente a las personas que pertenecen a una minoría étnica

- en sociedades o colectivos heterocentristas, donde se discrimina al colectivo LGTBIQ, por no seguir la normal social aceptada, en este caso la heterosexualidad. (López Sánchez, et al. 2022)

Es sumamente importante definir y esclarecer el origen del término, ya que en los diferentes mecanismos de la justicia transicional en Colombia como: Justicia y Paz, la Unidad para las víctimas (SNARIV () y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), se abordan los enfoques diferenciales desde la interseccionalidad, como "una metodología de análisis encaminada a esclarecer la situación de opresión o privilegio de una persona o grupo de personas en razón a su pertenencia a múltiples categorías sociales y la interacción entre estas." (Ministerio de Justicia y del Derecho, s/a)

De acuerdo al Ministerio de Justicia y del Derecho (s/a),

> esta metodología involucra la implementación de los enfoques diferenciales de manera conjunta, así como de otras categorías diferenciales que pueden agravar la situación de exclusión o discriminación de una persona. Entre otras, su nivel económico, nivel de educación, opinión política y ubicación geográfica (enfoque territorial) (p.21).

Adicional a los conceptos desarrollados previamente, para profundizar en la implementación de los enfoques diferenciales desde una visión interseccional, en la justicia transicional, se recomienda la guía frente a la aplicación de los enfoques diferenciales en los mecanismos de justicia transicional: usos y adaptación de buenas prácticas, donde se aborda un acercamiento a la concepción de los enfoques diferenciales, a la interseccionalidad y a la institucionalidad transicional; el desarrollo de los enfoques diferenciales y rutas para la atención de víctimas individuales y/o colectivas en situación de vulnerabilidad, y, algunas buenas prácticas, indicando en algunos legislación y acciones específicas.

3. Antecedentes de la justicia transicional y la justicia restaurativa en Colombia.

Durante el siglo XX, los acuerdos firmados entre el Gobierno colombiano y distintos grupos armados se caracterizaron por no considerar a las personas víctimas del conflicto armado y por ende, no sancionar los crímenes cometidos por las partes en

> el conflicto. Porque se consideraba que aplicar la justicia impedía la firma de acuerdos para la desmovilización (Saffon, 2016, p. 89). (Galaviz Armenta, 2018)

De acuerdo a lo anterior Uprimny Yepes, et al, (2006) plantea que:

> En estos procesos, las partes convinieron, de manera libre y soberana, el contenido de los acuerdos de paz. En la mayoría de estos acuerdos se superpuso la negociación política y la solución del conflicto a los derechos de las víctimas o a la reconstrucción de un relato histórico común que nos enseñara a prevenir nuevos hechos de violencia. (p.48)

Es por esto que:

> El "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Paz Estable y Duradera firmado entre el Gobierno colombiano y las FARC en el año 2016 resulta innovador tanto por el tipo de medidas para juzgar los crímenes graves, como por el tipo de sanciones que no sólo considerarán penas restrictivas de la libertad sino también de medidas para reparar el daño y de restauración. (Galaviz Armenta, 2018)

Esto según Uprimny Yepes, et al, (2006) se debe a que:

> en la década de los noventa "el Estado colombiano, siguiendo una fuerte corriente internacional, inició un proceso paulatino de autorrestricción del ámbito de negociación de acuerdos con grupos armados al margen de la ley. Como resultado de este proceso, hoy en día, por su propia voluntad, el Estado está sometido a una serie de obligaciones internas –constitucionales y legales– e internacionales que deben orientar cualquier proceso de paz con grupos ilegales a los que se endilgue la comisión de violaciones graves, masivas y sistemáticas de los derechos humanos. (p.49)

> “A continuación se clasifican dichas pautas según las obligaciones del Estado respecto de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos y no en atención a la rama del derecho a la que pertenecen. . . los Estados tienen cuatro obligaciones inderogables, exigibles incluso en procesos de transición: (1) la satisfacción del derecho a la justicia, (2) la satisfacción del derecho a la verdad, (3) la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas, y (4) la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición. (DeJuSticia, 2006, p.52)

Según menciona Galaviz Armenta, (2018),

> este acuerdo ha tenido un importante enriquecimiento en materia de protección y garantía de los derechos humanos. . . Lo cual implicará involucrar a las personas juzgadas en las actividades para el desarrollo territorial enfocadas en el mejoramiento de la economía, la participación política, la adecuada restitución de tierras, el retorno de la población desplazada y la mejora de las relaciones sociales en las comunidades. (p.133)

3.1. ¿Qué es la Justicia Transicional?

En el material pedagógico de JEP & Educapaz, (2023) encontramos que:

> son todas aquellas formas y mecanismos a los que recurren los países que han dejado o que están dejando periodos de guerra, represión y dictadura, para enfrentarse a sistemáticas, masivas o graves violaciones de derechos humanos que un sistema judicial ordinario no podría asumir debido a la magnitud de los hechos. La Justicia Transicional busca así equilibrar los valores de la paz y la justicia, poniendo en el centro de este equilibro a las víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, otorgándoles además una serie de derechos integrales: derecho a la verdad, a la justicia, a la

> reparación y a las garantías de no repetición. Estos derechos de las víctimas son a su vez los cuatro principios rectores de la justicia transicional. (p.15-16)

En Colombia contamos con leyes de justicia transicional como: El proceso de justicia y paz (Ley 975 de 2005, Ley 1424 de 2010, Ley 1592 de 2012), Decretos-Ley derivados y demás decretos reglamentarios). La más vigente, El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR) (Acto Legislativo 1 de 2017 y demás actos legislativos, leyes y decretos derivados del Acuerdo final de Paz del 24 de noviembre de 2016).

3.2. ¿Qué es la justicia restaurativa?

Micán, et al, (2022) plantea que:

> La justicia restaurativa surge a partir de la búsqueda de la reparación de un daño, junto a la necesidad de reconstruir los vínculos sociales tras el paso de hechos violentos en una sociedad. Que muestra a la justicia, no sólo como un espacio de tensión entre víctima y victimario, sino que permite establecer diversos tipos de penas que propendan por la protección de los derechos de las víctimas. Es precisamente allí donde se centra uno de sus fundamentos: el reconocimiento de que, tras el cometido de un delito, aún quedan “derechos pendientes” (p.4)

Adicionalmente Uprimny Yepes, et al, (2006) expresa que:

> la justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento del crimen que, en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario.
>
> . . . Una perspectiva como ésta encuentra justificación en el hecho de que el castigo retributivo del ofensor es visto como insuficiente para restablecer la convivencia social pacífica, pues no toma en cuenta de manera preferente los sufrimientos y las necesidades de la víctima, ni permite la adecuada reincorporación del delincuente a

la comunidad. En ese entender, el paradigma restaurador pretende centrarse en el futuro y no en el pasado y, al hacerlo, lejos de basarse en la evaluación de la culpa del ofensor, le otorga una importancia fundamental a la búsqueda de aquellos mecanismos a través de los cuales éste puede adquirir conciencia acerca del daño que causó, reconocer su responsabilidad e intentar reparar ese daño. (p.119)

De acuerdo a lo anterior:

> al vincular al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición con las Infraestructuras para la Paz en Colombia, se contribuiría no sólo a garantizar los derechos de las personas víctimas, sino también a impulsar procesos de resiliencia y reconciliación de las relaciones sociales en Colombia. (Galaviz Armenta, 2018) .

Es por esto que:

> La JEP, como el componente de justicia del SIVJRNR, está llamada a contribuir al logro de los objetivos de una paz estable y duradera, el fortalecimiento democrático y la reconciliación nacional que se fijaron en el Acuerdo de Paz. Este modelo de justicia transicional avanza hacia un paradigma de justicia restaurativa, orientado por el principio dialógico, en el que las víctimas están en el centro. (Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP), 2020, p.242).

4. **¿Qué es el enfoque diferencial?**

De acuerdo al (Ministerio de Justicia y del Derecho, s/a):

> el enfoque diferencial es una herramienta para garantizar, de manera real y efectiva, la aplicación del principio de igualdad y no discriminación. Se emplea como método de análisis y guía de acción por tanto, a partir de esta herramienta se entiende que, si bien todas las personas son iguales ante la ley, esta les afecta de manera distinta en razón a su edad, género, identidad sexual, orientación sexual, pertenencia étnica,

salud física o mental, o cualquier otra condición, incluso la suma de varias de ellas. (p.12)

Por esto, la Ley ofrece especiales garantías y medidas de protección, asistencia y reparación a los miembros de grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones de sus derechos fundamentales: mujeres, jóvenes, niños y niñas, personas mayores, personas en situación de discapacidad, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado (Ministerio de Justicia y del Derecho, s/a).

Es por lo anterior que, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera:

Presta especial atención a los derechos fundamentales de las mujeres, de los grupos sociales vulnerables como son los pueblos indígenas, las niñas, niños y adolescentes, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados, de los derechos fundamentales de los campesinos y campesinas, y de los derechos esenciales de las personas en condición de discapacidad y de los desplazados por razones del conflicto, de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores y de la población LGBTI. (Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), 2016, p. 3).

4.1. ¿por qué se integra el enfoque diferencial a la justicia restaurativa?

Implementar los enfoques diferenciales en la JEP y la perspectiva interseccional, implica identificar de forma diferenciada las causas y consecuencias en las que el conflicto armado afectó a niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, mujeres, hombres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y a las personas o pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, Raizal, Palanquero y Rrom (Gitano), entre otros sujetos especialmente afectados. (Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP), 2020)

4.2. ¿Para qué sirve el enfoque diferencial en la justicia restaurativa?

De acuerdo al Ministerio de Justicia y del Derecho, (s/a):

> la incorporación de estos enfoques (por ciclo vital o etario, sexo, género, etnia, orientación sexual, discapacidad, ubicación territorial, entre otros) garantiza que las políticas públicas, medidas de asistencia, medidas de protección y medidas de reparación respondan a las necesidades e intereses de quienes han sido víctimas del conflicto armado.
>
> Coherente con lo anterior, la implementación de estos enfoques posibilita dar respuesta a las siguientes preguntas:
>
> ¿Cuáles son las causas o circunstancias que facilitaron o contribuyeron a la ocurrencia del hecho o los hechos victimizantes?
>
> ¿Ha soportado la víctima riesgos desproporcionados y/o daños diferenciales en razón de su Pertenencia a un determinado grupo vulnerable?
>
> ¿Cuál es la oferta institucional disponible para asistir, proteger y/o reparar a un individuo o grupo vulnerable en particular?
>
> ¿Qué medidas específicas (acciones afirmativas y/o estrategias) deben adoptarse frente a la víctima para superar la situación o daño generado por un hecho victimizante?
>
> ¿Cómo debe ajustarse la oferta institucional para asistir, proteger o reparar integralmente a la víctima?

5. ¿Qué es el SIVJRNR?

Mediante el Acto Legislativo No. 1 de 2017 se creó jurídicamente, con rango constitucional, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) que había sido pactado en el Acuerdo Final, el cual está compuesto por cinco instituciones: 1. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), 2. La Comisión para

el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), 3. La Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en Razón del Conflicto (UBPD), 4. Un dispositivo de reparación que debe articularse a la Unidad de Víctimas que creó la Ley 1448 de 1211, y 5. Los dispositivos para la Garantía de no Repetición**.** (Orozco Abad & Sánchez Gómez , 2022, p. 4)

5.1. ¿Cuál es la normativa del SIVJRNR? Ver anexo en Excel: Normograma

5.2. ¿Cómo está compuesto el SIVJRNR?

El SIVJRNR está compuesto por tres (3) mecanismo: Comisión para el esclarecimiento de la verdad (CEV), Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas- (UBPD), Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y las medidas de reparación integral y Garantías de no repetición. A treves de estos, los responsables de los hechos rinden cuentas de sus actos que se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas. (Corporación Juridica Yira Castro, 2019)

5.3. ¿Cuáles son los mecanismos de reparación?

Los mecanismos se dividen en 3, los cuales se describen a continuación.

5.3.1. Comisión del Esclarecimiento de la Verdad (CEV): Inició con un periodo de duración de 3 años a partir de noviembre de 2018, luego se dio una extensión de nueve meses el 01 de octubre de 2021 y culminó el 27 de agosto de 2022 con la socialización del informe final.

Era un mecanismo no judicial, es decir que no dicta sentencias, no juzga ni sanciona a los responsables, pero si busca garantizar el derecho a la verdad de las víctimas.

La comisión buscó y recibió documentos y testimonios e informes de las víctimas, organizaciones de víctimas, de y defensa de los Derechos Humanos, interesados en aportar a la verdad en todo el territorio Nacional.

El proceso adelantado y los resultados obtenidos se encuentran en la plataforma digital: www.comisiondelaverdad.co. La cual dispone de una guía pedagógica que cuenta con un conjunto de recursos didácticos, dispositivos pedagógicos y artísticos que buscan posicionar La Verdad en Colombia desde acciones pedagógicas en miras de construir un futuro en clave de la No Repetición; se encuentra en idioma español, francés y en las lenguas: Embera Chamí, Nasayuwe, Sikuani, Palenque, Romaní y lenguaje de señas colombiano (Comisión de la Verdad de Colombia, 2023).

5.3.2. Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD):

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) es un mecanismo extrajudicial y humanitario, autónomo e independiente dentro del SIVJRNR. En razón de su origen y su carácter, la información que reciba es totalmente confidencial y no puede ser utilizada como material probatorio en un proceso judicial. (Orozco Abad & Sánchez Gómez , 2022, p. 19)

Busca satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación a través de la búsqueda y la identificación de personas desaparecidas (vivas o fallecidas) en el conflicto armado colombiano.

El tiempo de la duración de la de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas (UBPD), es de 20 años, a partir del 2018. (Rodeemos el diálogo, 2020)

5.3.3. Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP): En el manual para la participación de las victimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz, se encuentra que:

la JEP, es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR). Su tarea es investigar, esclarecer, juzgar y sancionar graves violaciones a los Derechos Humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario que tuvieron lugar durante y por el conflicto armado en Colombia, antes del 01 de diciembre de 2016. Su meta es la verdad judicial y la aplicación de la justicia.

Es justicia transicional: va solo por un periodo de tiempo de 15 a 20 años.

Es restaurativa: busca reparar los daños sociales y familiares ocasionados por el conflicto.

Está compuesta por: Unidad de Investigación y acusación (UIA), Secretaría de la JEP, tres (3) Salas de justicia: Amnistía e indulto, Definición de situaciones jurídicas y Definición de situaciones jurídicas. También cuenta con el Tribunal Para la Paz, con cinco (5) secciones: Sección de 1a instancia, en casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad, Sección de 1a instancia, en casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad, Sección de revisión de sentencias, Sección de apelación y Sección de estabilidad y eficacia de resoluciones (Se creará una vez el tribunal haya concluido sus funciones) (Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP), 2020).

La participación de las víctimas, se da a través de la acreditación como intervinientes especiales ya sea a nivel individual o colectivo en el marco de los macrocaos abiertos, los cuales son 10 a la fecha.

1) Retenciones ilegales: Víctimas de secuestro de las FARC.
2) Situación de Ricaute, Tumaco y Barbacoas (Nariño): víctimas de las FARC, Fuerza Pública y terceros (voluntariamente sometidos a la JEP).
3) Ejecuciones extrajudiciales (Falsos positivos): muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado entre 1984 y 2011.
4) Situación de la región de Urabá: víctimas de miembros de las Farc-EP, fuerza pública, agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles; desde el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016.
5) Situación de la región del Norte del Cauca: víctimas de miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública entre el 1 de enero de 1993 y el 1 de diciembre de 2016,
6) Victimización de miembros de la Unión Patriótica: víctimas de hechos que atentan contra el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad física, sexual y psicológica. Hechos entre 1984 y 2002.
7) Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado.
8) Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública.
9) Crímenes cometidos contra pueblos y territorios étnicos.
10) Crímenes no amnistiables cometidos por miembros de las extintas Farc-EP.

5.4. ¿Cuáles son las medidas de reparación?

El manual para la participación de las victimas ante Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP), (2020), indica que las medidas de reparación buscan reparar a las víctimas teniendo en cuenta sus intereses y prioridades, y así restablecer sus derechos y transformar las condiciones de vulnerabilidad aportando a la construcción de la paz en los territorios, por medio de acciones como:

- Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva: actos públicos donde se reconozca la responsabilidad de los hechos y se pida perdón.

- Acciones concretas de contribución a la reparación: obras de reconstrucción de infraestructura, por ejemplo: reconstrucción de escuelas, parques.

- Reparación colectiva: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET. Estos programas se desarrollan en territorios priorizados por las afectaciones del conflicto armado. Los colombianos, participan en la construcción de un plan a 10 o 15 años, para transformar su territorio con obras de vías, acueductos, procesos de formación, apoyo a primera infancia, etc.

- Rehabilitación psicosocial: atención psicosocial para que las personas se recuperen emocionalmente por los daños causados.

- Procesos colectivos de retornos y reparación de víctimas en el exterior: retornos grupales de personas que tuvieron que salir del país.

- Restitución de tierras: fortalecimiento de los procesos para que las víctimas les devuelvan sus tierras.

5.5. Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición surgirán como resultado de la implementación integral de todos los mecanismos y medidas del SIVJRNR, es decir, todas las personas somos responsables de la construcción de la paz en Colombia.

Igualmente, es importante que el gobierno nacional se comprometa con la implementación y el cumplimiento del acuerdo de paz, especialmente en lo relacionado con la Reforma Rural Integral, la solución al problema de las drogas ilícitas. (Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP), 2020)

¿A todas las víctimas las reparan igual?
No. La JEP tiene en cuenta que el conflicto armado afectó o dañó de forma diferente cada territorio. Estos daños involucran a las familias, las comunidades, sus costumbres, su cultura, su entorno etc. Para reparar estos daños, se han establecido unas medidas, que están dirigidas a las poblaciones. Lo que quiere decir que la REPARACIÓN en la JEP, es COLECTIVA y tiene en cuenta el enfoque diferencial, étnico y de género. (Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP), 2020)

¿Es fundamental la participación de las víctimas?
Si, porque sólo ellas conocen sus necesidades. Y es necesario que las medidas de reparación sean proporcionales al daño sufrido y contribuyan al reconocimiento de las víctimas como titulares de derechos. (Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP), 2020).

6. **¿Qué son las sanciones propias?**

   De acuerdo a la Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP) (2020), son las sanciones que impondrá la Sección de Reconocimiento y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la JEP a los comparecientes que fueron partícipes determinantes en la comisión de los crímenes más graves y representativos del conflicto armado, siempre y cuando aporten verdad plena y acepten la responsabilidad de los mismos ante la Sala de Reconocimiento.

   Las sanciones propias tendrán una duración de cinco a ocho años. A los partícipes no determinantes también se les impondrán sanciones propias por un periodo de dos a cinco años.

   Estas traen como consecuencia la realización de Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador (TOAR) e implican un componente de restricción efectiva de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento.

   Las sanciones propias y los TOAR, deben responde a las necesidades de reparación a las víctimas, por esto es tan importante su participación.

   El artículo 141 de la Ley 1957 de 2019 presenta un listado de los TOAR (Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador) que pueden realizar los comparecientes dentro de las sanciones propias. Este listado no es definitivo. La JEP puede valorar otras acciones, siempre que sea posible determinar que fueron

reparadoras, que permiten la aplicación de los enfoques territoriales y diferenciales y que se realizaron con garantías adecuadas para víctimas y comparecientes.

Los TOAR deben ser compatibles con las políticas públicas del Estado y armonizarse con las tradiciones y costumbres de las comunidades étnicas.

Algunos ejemplos de estas obras en lo rural son: protección medioambiental de zonas de reserva, construcción y reparación de infraestructuras, construcción y mejora de las infraestructuras viales. - Alfabetización y capacitación en diferentes temas escolares.

En las zonas urbanas, algunas como: programas de construcción y reparación de infraestructuras, de acceso a agua potable y construcción de redes y sistemas de saneamiento, de alfabetización y capacitación. (Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), 2020)

7. Políticas públicas para la implementación de los TOAR.

Para garantizar la implementación de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador (TOAR), que pueden realizar los comparecientes dentro de las sanciones propias, el Gobierno Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz, a la fecha, han trazado una ruta:

El Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el Documento CONPES 4094 de Lineamientos de política para implementar el arreglo institucional del Estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación.

Estos lineamientos de política fueron elaborados por el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), y trazan la ruta para poner en marcha un arreglo institucional para facilitar la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP.

La política se enmarca en los esfuerzos permanentes del Estado para garantizar la centralidad de las víctimas en el marco de los procesos de justicia transicional y

posibilitar el goce efectivo de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición. (Departamento Nacional de Planeación-DNP, 2022)

Los lineamientos de política del CONPES plantean tres objetivos específicos: (i) fortalecer los mecanismos de articulación institucional del Estado para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP; (ii) clarificar las competencias institucionales en la Rama Ejecutiva y las condiciones de viabilidad y sostenibilidad para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP; y (iii) implementar una oferta gubernamental adecuada para ejecutar los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación, en el marco de las funciones jurisdiccionales de la JEP. (Departamento Nacional de Planeación-DNP, 2022, p.3-4)

Adicionalmente, De acuerdo al proyecto de Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” en los artículos 204 y 205, se establece que las entidades del gobierno nacional tienen la competencia para ajustar su oferta institucional para la ejecución de las sanciones propias. en el Articulo 204, el Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. En el artículo ordena 205 la creación de la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto

de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición. (El Congreso de Colombia, 2023).

Para ampliar el conocimiento a cerca de los presupuestos a signados a nivel territorial para el desarrollo de los TOAR, se sugiere revisar la notificación contenida en el AUTO-TP-SeRVR-AP-AI-JRMV-No.002-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, proferido por la sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual entre otras determinaciones resolvió: Solicitar a las entidades del Gobierno Nacional, informen a los términos en que se incluyó en sus proyectos de presupuestos anuales para la vigencia fiscal 2024 los aspectos relativos a la garantía de condiciones para la realización de trabajos , obras o actividades con carácter reparador y restaurador especialmente para la ejecución de sanciones propias.

Adicional al material citado, se sugiere de acuerdo al territorio en el cual se desarrolla el curso o taller, sugerir la lectura de las resoluciones de conclusiones emitidas por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, sobre el Caso No. 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP” y los subcasos No.03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado – Subcaso Norte de Santander y Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado”- Subcaso Costa Caribe.

En la Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022, del 20 de octubre de 2022, se describe los antecedentes del procedimiento adelantado en el subcaso Norte de Santander del Caso No. 03, Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado y las Consideraciones de la Sala en 7 capítulos:

> En una sección en 7 capítulos, en función de los contenidos que conforme al literal m del artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP debe incluir esta providencia. Así, el capítulo A se refiere a la competencia de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para dictar su Resolución de Conclusiones. El capítulo B ofrece un breve resumen del patrón macrocriminal de los asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado y del contexto territorial, institucional y estratégico que hacen de este Subcaso Norte de

Santander del macrocaso 03 de esta Sala uno de los más graves y representativos del conflicto armado interno colombiano. En el capítulo C se reseña la calificación jurídica de las conductas, tal como fue dictada por esta Sala de Reconocimiento en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas 125 de 2021. En el capítulo D se examinan los aportes de verdad y reconocimientos de responsabilidad realizados a lo largo del proceso tanto de manera escrita como en audiencia pública por los 11 máximos responsables imputados en el Auto 125 de 2021. El capítulo E se dedica a la formulación de las propuestas de sanción propia a partir de los proyectos originales presentados por los comparecientes, las observaciones de las víctimas hechas por escrito a través de sus representantes judiciales y los resultados del diálogo directo que adelantó la Sala con las víctimas acreditadas en el subcaso, en el cual surgieron además de reacciones, opiniones y consideraciones a los proyectos originales de los comparecientes, nuevas ideas, propuestas de ajuste y contrapropuestas. El documento puede ser descargado de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/jep-resolucion-conclusiones-imputados-falsos-positivos-catatumbo-sanciones-propias/ResolucionConclusiones1.pdf

(Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), 2022)

En la Resolución de Conclusiones No. 02 de 2022, del 24 de noviembre de 2022, se describe los antecedentes del procedimiento adelantado en el Caso No. 01: Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”

En las consideraciones hacer referencia a: A la competencia de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para dictar su Resolución de Conclusiones establece las siguientes consideraciones: B describen cuáles fueron los hechos y conductas determinados por la sala de reconocimiento en el auto 19 de 2021, imputados, y reconocidos por los comparecientes que pertenecieron al último Secretariado de las FARC-EP. C analiza el reconocimiento de la responsabilidad de los miembros del último

secretariado de las FARC-EP. D revisa las propuestas de sanción propia a partir de los proyectos originales presentados por los comparecientes. La resolución puede ser consultada en https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/Resoluci%C3%B3n_SRVR-02_24-noviembre-2022.pdf. (Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), 2022)

En la Resolución de Conclusiones No. 03 de 2022, del 7 de diciembre de 2022, se realiza el recuento de los antecedentes procesales relevantes dentro del Subcaso Costa Caribe del Caso 03, "Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado" y las Consideraciones:

> La Sala procederá a continuación a referirse brevemente a su competencia para dictar la presente Resolución de Conclusiones; luego de lo cual, conforme lo establece del artículo 79 literal m de la Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, LEAJEP), se ocupará del plan criminal y los patrones macrocriminales encontrados por esta Sala y determinados en el Auto 128 de 7 de julio de 2021, además de la calificación jurídica de las conductas y los máximos responsables determinados y llamados a reconocer responsabilidad. Posteriormente, la Sala examinará los aportes de verdad y los reconocimientos de responsabilidad realizados por los 12 máximos responsables imputados en el Auto 128 de 2021 que aceptaron su responsabilidad y fueron convocados a audiencia pública. Finalmente, la Sala se ocupará de la formulación del proyecto de sanción propia. La resolución de conclusiones puede consultarse en: https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/JEP-expide-tercera-resolucion-conclusiones-12-imputados-Batallon-Popa-falsos-positivos/Resolucio%CC%81n%20de%20Conclusiones%20No.%203%20-%20Por%20hechos%20Batallo%CC%81n%20de%20Artilleri%CC%81a%20No

.%202%20La%20Popa%20(Subcaso%20Costa%20Caribe)%20(1).pdf

(Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), 2022)

Referencias

Comisión de la Verdad de Colombia. (2023). *Pedagogía*. Recuperado el 16 de Septiembre de 2023, de Pedagogía: https://www.comisiondelaverdad.co/pedagogia#transmedia

Congreso de la República de Colombia. (06 de junio de 2019). *Ley 1957 de 2009 Ley Estatutaria JEP.* Recuperado el 03 de Agosto de 2023, de www.jep.gov.co: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590

Corporación Juridica Yira Castro, N. H. (25 de Abril de 2019). Cartilla - guía sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Colombia. Recuperado el 04 de septiembre de 2022, de https://cjyiracastro.org.co/cartilla-guia-sobre-el-sistema-integral-de-verdad-justicia-reparacion-y-no-repeticion/

Departamento Nacional de Planeación-DNP. (19 de Junio de 2022). *Departamento Nacional de Planeación.* Obtenido de https://www.dnp.gov.co/Prensa_/Noticias/Paginas/conpes-aprueba-documento-4094-contribucion-a-la-reparacion.aspx

Departamento Nacional de Planeación-DNP. (21 de Junio de 2022). Documento CONPES 4094. Bogota D.C., Colombia. Obtenido de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4094.pdf

El Congreso de Colombia. (19 de Mayo de 2023). Ley 2294 del 19 mayo de 2023. *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*. Bogotá, D.C., Colombia. Recuperado el 18 de Septiembre de 2023, de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf

Galaviz Armenta, T. (2018). La infraestructuras para la paz y justicia transicional en Colombia. *Revista Reflexiones, 97*(2). doi:https://dx.doi.org/10.15517/rr.v97i2.28849

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). GUÍA DE METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS. Bogotá, D.C., Colombia. Recuperado el 7 de Septiembre de 2023, de https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g10.mo4_.pp_guia_metodologias_participativas_teb_v2.pdf

International Center for Transitional Justice. (2022). Justicia Transicional en perspectiva de las víctimas. Colombia. Recuperado el 16 de Septiembre de 2023, de https://www.jep.gov.co/fortalecimientoinstitucional/Cartillas/17.%20CARTILLA%20Justicia%20transicional.pdf

JEP, & Educapaz. (2023). Justa-mente: Guía pedagógica para tejer aprendizajes sobre la justicia transicional y las prácticas de justicia en la vida cotidiana. Módulo 4: ¿Cómo podemos afrontar el daño causado? El rol de la justicia transicional en la superación del conflicto armad. Bogotá, D.C, Colombia. Recuperado el 15 de Septiembre de 2023, de https://www.jep.gov.co/justamente/MODULO%204%20digital.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (Noviembre de 2016). *Acuerdo final para la terminación del conlficto y la cosntrucción de una paz estable y duradera.* Recuperado el octubre de 2019, de Jurisdicción Especial para la Paz: https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (14 de Abril de 2020). Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador - Restaurador. *Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad*. Bogotá D.C, Colombia. Recuperado el 01 de Septiembre de 2023, de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sanci%C3%B3n-propia-y-Trabajos%2C-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (11 de Diciembre de 2020). Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá,DC., Colombia. Recuperado el 01 de 09 de 2023, de https://www.jep.gov.co/Polticas%20y%20Lineamientos/Lineamientos%20para%20la%20Implementacio%CC%81n%20del%20Enfoque%20de%20Ge%CC%81nero%20en%20la%20Jurisdiccio%CC%81n%20Especial%20para%20la%20Paz.pdf

Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP). (Diciembre de 2020). Manual para la participación de Vicitmas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Bogotá, D.C., Colombia. Recuperado el 03 de Septiembre de 2022, de https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (2021). ¿Qué es y que hace la JEP? Bogotá DC., Colombia. Recuperado el 02 de Septiembre de 2023, de https://www.youtube.com/watch?v=l5q6685CLzo

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (20 de Octubre de 2022). Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/jep-resolucion-conclusiones-imputados-falsos-positivos-catatumbo-sanciones-propias/ResolucionConclusiones1.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (7 de Diciembre de 2022). Resolución de Conclusiones No. 03 de 2022. Bogotá D.C, Colombia. Recuperado el 26 de Septiembre de 2023, de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/JEP-expide-tercera-resolucion-conclusiones-12-imputados-Batallon-Popa-falsos-positivos/

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (24 de Noviembre de 2022). Resolución No. 02 de 2022. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de

https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/Resoluci%C3%B3n_SRVR-02_24-noviembre-2022.pdf

López Sánchez, C., Vilaseca García, J., & Serrano Japa, J. (2022). Interseccionalidad: la discriminación múltiple desde una perspectiva de género. *Revista crítica de Historia de las relaciones laborales y de la política social.*(14), 71-81. Recuperado el 16 de 09 de 2023, de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8928082#:~:text=El%20concepto%20de%20interseccionalidad%20viene,sufrir%20una%20situaci%C3%B3n%20de%20discriminaci%C3%B3n.

Micán,R; Marín, M; Trillos,C., D. (2022). Justicia Transicional en perspectiva de víctimas. Colombia. Recuperado el 03 de 09 de 2023, de https://www.jep.gov.co/fortalecimientoinstitucional/Cartillas/17.%20CARTILLA%20Justicia%20transicional.pdf#search=transicional

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s/a). Guía frente a la aplicación de los enfoques diferenciales en los mecanismos de justicia transicional: usos y adaptaciones de buenas prácticas. Bogotá, D.C., Colombia. Recuperado el 01 de Septiembre de 2023, de https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/Documents/Publicaciones/9%20Guia-apliacion%20enfoque-.pdf

Moreira, F. P. (octubre de 2015). *Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores.* Recuperado el 10 de octubre de 2020, de https://www.cidob.org: https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores

Moreira, Forero, Parada., A. (Mayo de 2019). Proceso de paz en Colombia. *Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores.* Barcelona, España. Recuperado el 04 de Septiembre de 2023, de https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/(language)/esl-ES

Museo Reina Sofía. (s.f.). *Anagrama Decolonial. Museo Reina Sofía*. Recuperado el 2 de 09 de 2023, de http://subtramas.museoreinasofia.es/es/anagrama/decolonial

Orozco Abad, I., & Sánchez Gómez , G. (2022). Justicia transicional en marcha. Negociación e implementación del Acuerdo de La Habana. Bogota D.C., Colombia: Universidad del Rosario. doi: doi.org/10.12804/urosario9789585000377

Paredes Saavedra, N. J. (2018). Pensar la construcción de paces en Colombia: la (ir)relevancia teórico-práctica de la decolonialidad. *Revista Análisis, 50*(93). doi:https://doi.org/10.15332/s0120-8454.2018.0093.02

Rodeemos el diálogo. (8 de Octubre de 2020). ABC de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). Bogotá, D.C., Colombia. Obtenido de https://rodeemoseldialogo.org/abc-de-la-unidad-de-busqueda-de-personas-dadas-por-desaparecidas-

ubpd/#:~:text=La%20UBPD%20tiene%20un%20per%C3%ADodo,que%20se%20encuentren%20con%20vida.

Rodó, Zárate, M. (2022). Interseccionalidad: conceptualización, aplicación y retos. *Revista IDESS, 14*(11), 1-6. Recuperado el 16 de 09 de 2023, de https://revistaidees.cat/es/interseccionalidad-conceptualizacion-aplicacion-y-retos/

Uprimny Yepes, R., Saffon Sanín, M. P., Botero Marino, C., & Restrepo Saldarriaga, E. (junio de 2006). ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá, D.C., Colombia. Obtenido de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_201.pdf